

Introducción

El siguiente texto¹ presenta una opinión jurídica preparada por Child Identity Protection (CHIP)² sobre la compatibilidad de la Propuesta de Ley Especial sobre el parto confidencial de la República de Corea [*Republic of Korea's Special Act on Confidential childbirth (Bill)*]³ con los estándares internacionales. La propuesta de ley surge en un contexto de país con “persistente estigma social relacionado con la discriminación de género hacia las madres solteras”,⁴ casos –recientes– de infanticidio y la necesidad de niños y niñas abandonados al nacer de buscar ejercer su derecho a la identidad. Actualmente, el ejercicio del derecho de acceso a los orígenes no es posible para las decenas de miles de personas coreanas adoptadas, debido a que la información no está recopilada, preservada o accesible, lo cual ha contribuido a la necesidad de investigar las adopciones ilegales en el marco de la Segunda Comisión para la Verdad y La Reconciliación.⁵

Por ello, esta propuesta de ley pretende proteger el “derecho intrínseco a la vida” (art. 6(1) de la CDN) mediante un mecanismo para la confidencialidad de los partos en un entorno seguro, que sopesa el derecho de la madre a la privacidad y el derecho del niño o la niña a la identidad. La propuesta de ley también pretende ofrecer una alternativa a las “cajas para bebés” –una iniciativa a la que pueden recurrir las mujeres cuando sienten que no pueden cuidar de sus hijos o hijas–, tal y como lo alentó el Comité de los Derechos del Niño (Comité CDN) en 2019: “23. El Comité insta al Estado parte a que prohíba la iniciativa de los “buzones para bebés”, llevada a cabo por organizaciones religiosas, que permite abandonar a los niños de manera anónima, y considere la posibilidad de instituir, como último recurso, la opción de los nacimientos confidenciales en hospitales”.⁶

Los partos confidenciales en entorno hospitalario representan un mecanismo que garantiza la salud de la madre y del niño o la niña. El proyecto de ley incluye varias disposiciones que pretenden equilibrar las distintas obligaciones del Estado:

- El gobierno central y los municipios tienen la responsabilidad de apoyar a las mujeres y de garantizar el desarrollo seguro y saludable de las niñas y los niños pequeños (art. 3);
- Cada tres años, se llevará a cabo una investigación sobre la propuesta de ley, su aplicación y el contexto (art. 4);
- La madre recibe asesoría sobre la importancia de los orígenes y el rol del padre biológico; hay esfuerzos en curso para establecer una línea de ayuda y centros asignados de asesoría con estándares mínimos, incluyendo en relación con las calificaciones del personal (arts. 6 y 7);
- Los datos y el número de registro de residente (identificación nacional) de la madre son recopilados (art. 9);
- Los datos y el número de registro de residente (identificación nacional) del padre son recopilados, siempre que estén disponibles (art. 9);
- La información genética y otra en materia de salud de la madre y del padre es recopilada (art. 9);
- La información recopilada es centralizada por el Centro Nacional de los Derechos del Niño o Niña [*National Centre for the Rights of Child*] (art. 9);
- La madre tiene acceso a un centro de bienestar familiar para progenitoras solteras (art. 11);
- La niña o el niño es registrado en un plazo de 14 días, de conformidad con la legislación en materia de registro civil (art. 12);
- Los registros son preservados de forma permanente en el Centro Nacional de los Derechos del Niño o Niña (art. 14(2));
- La madre cuenta con un periodo de reflexión (art. 15);
- Los casos especiales en los que pueda haber divulgación de los datos de la madre, como cuando la madre haya fallecido y/o cuando el niño o la niña tenga problemas de salud (art. 17).

Si bien estas disposiciones reflejan un deseo de cumplir con las obligaciones internacionales, la plena implementación en la práctica necesitará una inversión significativa de recursos, entre ellos un presupuesto adecuado. Debería existir una obligación más clara para la asignación financiera, puesto que la redacción actual restringe la responsabilidad del gobierno en la prestación de recursos con el uso de la palabra “puede” en el artículo 19.⁷

Además de garantizar recursos para las disposiciones mencionadas anteriormente, existen oportunidades adicionales de cumplimiento con los estándares internacionales. La presente opinión jurídica no pretende ofrecer un análisis exhaustivo de la propuesta de ley, el cual ya ha sido preparado por otros actores, en particular por la sociedad civil, sino enfocarse en los principales aspectos pertinentes a la identidad del niño o la niña.

Estándares internacionales sobre el derecho a la identidad y el derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a la identidad, en términos de registro de nacimiento, nombre y nacionalidad (art. 24 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) de 1966 (PIDCP)). Además, el artículo 8(1) de la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (CDN) establece que los Estados Partes están obligados a “*respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas*”.⁸ El derecho a la identidad tiene un impacto a largo plazo y permite la realización de otros derechos.⁹ Asimismo, el artículo 19(2) del PIDCP dispone que el derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información, “*sin distinción alguna (...) de nacimiento*” (art. 2 del PIDCP).¹⁰

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión “*no ha cesado de afirmar que el derecho a buscar y recibir información no es simplemente un aspecto del derecho a la libertad de opinión y expresión, sino una libertad por derecho propio*”.¹¹ Por ello, “*el derecho a buscar, recibir y difundir información impone una obligación positiva a los Estados de garantizar el acceso a la información, en particular la información que el gobierno conserva*”.¹² Asimismo, en su Declaración conjunta, los tres mandatos especiales sobre la libertad de expresión en las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y la Organización de los Estados Americanos señalaron que “*el derecho al acceso a la información conservadas por autoridades públicas es un derecho humano fundamental*”.¹³

Por consiguiente, el derecho al acceso a la información personal conservada por una autoridad pública está extrínsecamente vinculado con el derecho de la persona a la identidad. Dado el alcance del artículo 8 de la CDN y el derecho del niño o de la niña a la identidad en las relaciones familiares, la realización de este derecho implica recopilar y preservar toda la información pertinente relativa a la identidad de la familia biológica del niño o de la niña y todos los eventos en su historia de vida antes de su acogimiento alternativo y/o su adopción.¹⁴ La puesta en práctica de este derecho también abarca la habilidad de acceder a esta información. Al respecto, en su informe en 2020, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición señaló la importancia de los archivos y de garantizar el acceso a los mismos.¹⁵ En aquellos casos en los que el niño o la niña haya sido entregado o abandonado, de acuerdo con las [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#), el Estado debería respetar el derecho del niño o de la niña “*de acceso a la información sobre sus orígenes cuando corresponda y sea posible de conformidad con la legislación del Estado*”.¹⁶ Además, la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción internacional recomendó que los expedientes de adopción fueran preservados en perpetuidad, lo cual permite el cumplimiento con el artículo 30 sobre la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a la información.¹⁷ Varios instrumentos regionales también son pertinentes al promover un derecho general de acceso a la información.¹⁸

Únicamente cuando la información es recopilada y preservada en su totalidad y con integridad, y cuando es totalmente accesible, puede restablecerse rápidamente la identidad de la persona, en caso de existir elementos faltantes y/o falsificados en la niñez, tal y como lo requiere el artículo 8(2) de la CDN. Efectivamente, en este contexto, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños

en la pornografía, en su informe de 2017, invitó a los Estados a que “*garanti[zarán] el derecho a la información sobre los propios orígenes y el acceso a la información sobre los derechos de las víctimas de las adopciones ilegales*”.¹⁹ El respeto de estos derechos también contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 16.3 en términos de un amplio acceso a la justicia y 16.9 garantizando una identidad jurídica para todas y todos.

Con fundamento en este marco, el proyecto de ley ofrece posibilidades adicionales de respeto pleno de las obligaciones internacionales de la República de Corea, como se señalan a continuación:

Protecciones previo al nacimiento y previo a la entrega del niño o de la niña

1. **Los esfuerzos concretos para apoyar a la madre (soltera) en su rol de cuidado deberían determinarse claramente (arts. 6-7).** Si bien la ley señala que una asesoría está disponible, no abarca los distintos servicios de apoyo a los que la madre podría ser referida, además de los subsidios de seguridad social. Deberían establecerse apoyos para alojamiento independiente, empleo, cuidado infantil y otros servicios, que pudieran contribuir a crear cuidados infantiles apropiados culturalmente para madres independientes.²⁰
2. **El periodo de reflexión debería reforzarse mediante una obligación de garantía que exista apoyo post-parto sistemáticamente disponible para todas las madres durante este periodo (art. 15).**²¹ Además, debería establecerse un requisito para que el traslado del niño o de la niña al titular del gobierno local, incluso antes de los siete días, “sea excepcional, con las señaladas justificaciones” (art. 13(1)).

A pesar de los esfuerzos mencionados, la madre podría, aún así, desear entregar a su hijo o hija. En estos casos, todos los servicios y apoyos que se pusieron a disposición deberían quedar registrados y permanecer accesibles para el niño o la niña.

Protecciones después del nacimiento en los casos de abandono

3. **Los registros de nacimiento deberían recopilar información más exhaustiva sobre los orígenes (art. 12).** La propuesta de ley no incluye el lugar de nacimiento, lo cual infringe la definición de identidad jurídica establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en 2020, incluyendo “las características básicas que conforman la identidad del individuo, por ejemplo, el nombre, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento, y se concede cuando se inscribe el nacimiento y la autoridad competente del registro civil expide el certificado correspondiente” ([E/CN.3/2020/15](#)). Además, el texto propuesto únicamente requiere registrar los datos de la madre, y no los datos del padre biológico. El texto debería señalar la prestación de todos los esfuerzos razonables para registrar los datos del padre, como parte de las relaciones familiares del niño o de la niña (arts. 8 y 9 de la CDN). El Estado podría inspirarse del recurso a los “certificados de nacimiento integrados” que existen en Nueva Gales del Sur, Australia, los cuales registran tanto a los padres biológicos como a los padres adoptivos desde noviembre de 2020.²²
4. **Las informaciones sobre la madre y/o el padre biológicos deberían “en principio” estar disponibles sin que su consentimiento sea un requisito previo (arts. 16 y 17).** De acuerdo con la redacción actual del texto, el acceso a informaciones identificatorias sin el consentimiento de la madre y/o el padre biológicos únicamente es posible bajo ciertas circunstancias especiales, como situaciones médicas (es decir, una divulgación en casos especiales). Esto genera una situación en la que la carga de argumentar las “razones especiales” para tener acceso a su información recae en el niño o la niña. Con el fin de lograr un mejor equilibrio, que se acerque al derecho del niño o de la niña a la identidad y a acceder a la información, el texto podría redactarse con vistas a que la “no divulgación” de información sobre la madre y/o el padre biológicos únicamente pueda tener lugar en casos especiales. La carga probatoria recaería entonces en la madre y/o el padre biológicos para demostrar que proporcionar acceso a la información identificatoria podría ser desproporcionadamente perjudicial para ellos y sus familias.

Las prácticas prometedoras en Suiza y Alemania no generan esta carga probatoria sobre la niña o el niño nacido mediante un parto hospitalario confidencial.

Por ejemplo, en Suiza, las niñas y los niños nacidos mediante un parto confidencial pueden ser adoptados en un plazo de 12 semanas si la madre presta su consentimiento para ello. En cuanto a la búsqueda de orígenes, los artículos del Código Civil relativo a la adopción son aplicables. El niño o la niña debe solicitar el acceso a sus datos, si así lo desea, cuando cumpla 18 años o antes si existe un interés legítimo (en particular, médico).²³ El consentimiento de la madre y/o del padre biológico no es requerido y las informaciones identificatorias están disponibles para las futuras generaciones en algunas circunstancias.

En Alemania, un documento gubernamental dirigido a las madres biológicas señala que *“cuando el niño o la niña tenga 16 años, podrá abrir el sobre y ver su identidad –se trata de la única persona autorizada para hacerlo–. El conocimiento de sus propios antecedentes es parte de los derechos fundamentales de la persona en Alemania. Es importante para el desarrollo personal del niño o de la niña. No obstante, si la divulgación de su identidad implica un peligro para Usted en ese momento, Usted puede oponerse a ello a partir del XVº aniversario del niño o de la niña. Para ello, debe demostrar que la divulgación de esta información la pondría en peligro”*.²⁴

La Ley sobre la asistencia a mujeres embarazadas y que reglamenta el parto confidencial (*SchwHiAusbauG*)²⁵ especifica un procedimiento, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1: *“si la Oficina Federal de Asuntos Familiares y de la Sociedad Civil [Bundesamt für Familie und zivilgesellschaftliche Aufgaben (BAFzA)] niega al niño o a la niña el acceso a su certificación de filiación de acuerdo con el artículo 31, párrafo 4, el Juez de lo Familiar determina, a petición del niño o de la niña, su derecho de acceso. El Juez de lo Familiar examina si el interés de la madre biológica de mantener el secreto de su identidad por razones de riesgo a su vida, integridad física, salud, libertad personal u otros intereses que merecen ser protegidos y que teme sean expuestos por el acceso del niño o niña prevalece sobre el derecho del niño o de la niña a conocer su filiación”*.

En una evaluación de la Ley *SchwHiAusbauG* en 2018, el gobierno aclaró que, en principio, la madre biológica únicamente se beneficia de un “anonimato temporal” hasta que el niño o la niña cumpla 16 años: *“El certificado de filiación establecido en el artículo 26, párrafo 2, del Código Civil alemán (SchKG) es un elemento esencial del procedimiento de parto confidencial. Contiene el apellido y el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento de la mujer. Únicamente el centro de consulta en materia de embarazo, excluyendo cualquier otro organismo público, tiene conocimiento de las informaciones relativas a la identidad de la mujer. Las informaciones son enviadas a la BAFzA en un sobre cerrado por el centro de consulta y, en general, pueden ser consultadas por el niño o la niña cuando cumpla 16 años. En otras palabras, el derecho del niño o de la niña a conocer sus orígenes es respetado, otorgando a la mujer un anonimato con fundamento selectivo (no a juicio del centro de consulta) y únicamente de forma temporal”*.²⁶

En esta situación, incumbe a la madre y/o padre biológicos demostrar que estarían en riesgo, y no al niño o a la niña demostrar que debe tener acceso a informaciones vitales sobre sus orígenes. El sistema previsto en Alemania parece ofrecer un equilibrio que protege plenamente el derecho del niño o de la niña a la identidad, excepto en circunstancias riesgosas para la madre y/o el padre biológicos, determinadas por un tribunal independiente. Si el tribunal se negara a divulgar las informaciones sobre la madre y/o el padre biológicos, las razones de dicha decisión deben ser comunicadas al niño o a la niña.

En Suiza y en Alemania, la madre y/o el padre biológicos no están obligados a iniciar un contacto con el niño o la niña a raíz de la divulgación de informaciones identificatorias, lo cual parece razonable en la medida en que no pueden imponerse relaciones a las personas. Además, en ambos países, el niño o la niña no tiene ningún derecho jurídico, incluso en materia de sucesión, respecto de la madre y/o el padre biológicos.

5. **El niño o la niña debe ser informado de que hay informaciones “adicionales” disponibles sobre su nacimiento.**

En Suiza y en Alemania, así como en el proyecto de ley propuesto, ninguna autoridad está obligada a informar al niño o a la niña, a partir de cierta edad, de que existe información sobre su o sus progenitores accesible. Por ello, es posible que el niño o la niña (ya adulto) nunca sepa que existen estas informaciones.

Para evitar esta situación, los padres adoptivos deben ser sensibilizados por profesionales en cuanto a la importancia para el niño o la niña de contar con informaciones sobre sus orígenes, lo cual es esencial para su desarrollo y su bienestar. Informaciones sobre las pruebas de ADN (por ejemplo, [ancestry.com](https://www.ancestry.com) y [23andme.com](https://www.23andme.com)) así como sobre el recurso a las redes sociales también deben ser proporcionadas para mostrar las dificultades, incluso la imposibilidad, de preservar el anonimato. Deberían realizarse recordatorios a los padres adoptivos, mediante apoyo disponible, sobre cómo hablar con el niño o la niña de las circunstancias de su nacimiento.

Con el fin de garantizar que la información esté totalmente disponible, el Estado puede considerar asegurarse que el niño o la niña, una vez adulto, sea informado a los 18 años de que existen informaciones adicionales sobre su nacimiento ahora disponibles, si desea acceder a ellas ahora o más adelante. Tal disposición garantizaría que el niño o la niña (ahora adulto) pudiera acceder a estas informaciones, cuando quisiera ejercer su derecho a la identidad. También otorga al niño o a la niña (y luego a la persona adulta) la posibilidad de no acceder a estas informaciones. El niño o la niña que acceda a la información debe poder beneficiarse de apoyo, si lo considera útil. Tal práctica puede no ser necesaria en algunos países, como Suiza, donde los padres adoptivos suelen ser transparentes en términos de los orígenes del niño o de la niña. Es evidente que es fundamental que se definan marcos normativos para las actividades de búsqueda, de investigación y de reencuentro, ofreciendo en todo momento un marco protector a la persona adoptada, a la madre y/o al padre biológicos y a la madre y/o al padre adoptivos.²⁷

- ¹ La versión en inglés del presente documento regirá y la presente traducción al español es proporcionada con fines informativos.
- ² Child Identity Protection (CHIP) es una ONG internacional, creada en 2020, con sede en Ginebra: <https://www.child-identity.org/es/>. Esta nota fue redactada por Laurence Bordier y Mia Dambach, con los insumos de Maud de Boer-Buquicchio, Nigel Cantwell y David Smolin.
- ³ Disponible en: http://likms.assembly.go.kr/bill/billDetail.do?billid=PRC_H2QOT1Z2W001T1U0S1X1A0V5N6J1H8.
- ⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de la República de Corea. CEDAW/C/KOR/CO/8. 14 de marzo de 2018. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FCO%2FKOR%2FCO%2F8&Lang=en.
- ⁵ Al menos 165 000 niños y niñas han sido adoptados en Corea del Sur. Véanse: Selman, P. HCCH (2023). Statistics. Presentación, lámina 19. Disponible en: <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/publications1/?dtid=32&cid=69>; Lee, K.-E. (2021). The Global Orphan Adoption System: South Korea's Impact on Its Origin and Development. Disponible en: <http://www.koroot.org/eng/board/4133/detail>. Véanse también los siguientes artículos en los medios: Tong-Hyung, K. New law paves way to reinvestigate abusive SKorean facility. AP. 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://apnews.com/general-news-6c28ae2dc735c3c818eb77b2e8c29f70>; Smith, N., Shamanauri, K., Barber, H. and Townsley, S. Lies, love and deception: inside the cut-throat world of international adoption. *The Telegraph*. 6 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.telegraph.co.uk/global-health/climate-and-people/international-adoption-scandal/?fbclid=IwAR0sDt6-OiMO3E2nBW-luG5LJYThxsDDqP5m19EATVgYclqJu1cb3gDC-E&mibextid=Zxz2cz>; Statement from Danish Korean Rights Group (n.d.). <https://danishkorean.dk/onewebmedia/Final%20draft%20statement.pdf> and Tong-Hyung, K. South Korean inquiry to look into 237 more foreign adoptions suspected to have laundered origins. ABC News. 7 de junio de 2023. Disponible en: <https://abcnews.go.com/International/wireStory/south-koreas-truth-commission-probe-foreign-adoptions-94737669>.
- ⁶ Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de Corea. CRC/C/KOR/CO/5-6. 24 de octubre de 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCO%2FKOR%2FCO%2F5-6&Lang=en.
- ⁷ "(Support for Expenses) *The central government and municipalities may subsidize all or part of the following expenses within budget.*"
- ⁸ Véase también el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual ha sido interpretado para incluir la "identidad personal" con significado de "vida privada" (*Goodwin c. Reino Unido* (2002), 5 EHRR 18, en 90).
- ⁹ Por ejemplo, acceso a la educación, a la salud, a los servicios sociales y al empleo.
- ¹⁰ Véanse: artículo 2 del <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> y artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ¹¹ Informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, presentado en cumplimiento de la resolución 1997/27 de la Comisión de Derechos Humanos. Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. E/CN.4/1998/40. 28 de enero de 1998. Párrafo 11. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/103/15/PDF/G9810315.pdf?OpenElement>.
- ¹² *Ibid.* Párrafo 14.
- ¹³ International Mechanisms for Promoting Freedom of Expression Joint declaration by the UN Special Rapporteur on Freedom of Opinion and Expression, the OSCE Representative on Freedom of the Media and the OAS Special Rapporteur on Freedom of Expression. 6 de diciembre de 2004. Pág. 2. Disponible en: <https://www.osce.org/fom/66176?page=2>. Véanse también otros estándares internacionales que promueven la divulgación máxima en McDonagh, M. (2013). The Right to Information in International Human Rights Law. En *Human Rights Law Review* 13:1. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30698.pdf>.
- ¹⁴ Jeannin, C. y Dambach, M. (2021). *Nota de políticas 1: Respetando el derecho del niño o niña a la identidad en la adopción internacional*. Ginebra, Suiza: Child Identity Protection. Pág. 12. La inclusión de las "relaciones familiares" en el artículo 8 se debe a la historia de Argentina y en su petición de restablecimiento de la identidad de los niños y niñas ilegalmente sustraídos a sus familias vinculadas con la oposición a la dictadura. Ante los esfuerzos de sensibilización realizados en este contexto, en particular por las abuelas, cabe pensar que el concepto de "relaciones familiares" va más allá de los vínculos nucleares.
- ¹⁵ Consejo de Derechos Humanos. Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/HRC/45/45. 9 de julio de 2020. Párr. 70-73. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc4545-memorialization-processes-context-serious-violations-human>.
- ¹⁶ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009. A/RES/64/142. 24 de febrero de 2010. Párr. 42. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/673583>.
- ¹⁷ Conclusiones y Recomendaciones Aprobadas por la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (17-25 de junio de 2010). Recomendación 28. Disponibles en: https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2010concl_s.pdf.
- ¹⁸ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa; Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_consejo_europeo.pdf; y reglamentación de la protección de datos en la Unión Europea. Disponible en: https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es.
- ¹⁹ Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A/HRC/34/55. 22 de diciembre de 2016. Párr. 95 (j). Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F34%2F55&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>.
- ²⁰ Párr. 36 de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. *Supra* 16: "Se debería prestar una atención especial, de conformidad con la legislación interna, al establecimiento y promoción de servicios de apoyo y atención a los padres solteros y adolescentes y a sus hijos, nacidos o no fuera del matrimonio. Los Estados deberían velar por que los padres adolescentes conservasen todos los derechos inherentes a su doble condición de padres y niños, incluido el acceso a todos los servicios apropiados para su propio desarrollo, a los subsidios a que tienen derecho los padres y a sus derechos de sucesión. Deberían adoptarse medidas para garantizar la protección de las adolescentes embarazadas y la no interrupción de sus estudios. Habría que tratar además de aminorar el estigma que lleva aparejado el hecho de ser padre o madre soltero y adolescente."
- ²¹ Véase el ejemplo de la Unidad de Trabajo Social en el Hospital Infantil de Angkor Wat en Camboya, la cual trabaja con madres en riesgo de abandonar a sus hijos o hijas. Disponible en: <https://bettercarenetwork.org/about-bcn/what-we-do/organizations-working-on-childrens-care/angkor-hospital-for-children>.
- ²² Gobierno de Nueva Gales del Sur, Australia (s.f.). Introducing Integrated Birth Certificates. Disponible en: <https://www.facs.nsw.gov.au/families/adoption/introducing-integrated-birth-certificates>.
- ²³ Artículo 268 a, b, c, d, e del Código Civil; Office fédéral de la justice (2018). *L'adoption en Suisse*. Confédération suisse, Département fédéral de justice et police. Disponible en : ; Walder-Lamas, A. Accompagner l'accouchement confidentiel en vue d'adoption. Hôpitaux Universitaires de Genève, Suiza. Disponible en: https://www.hug.ch/sites/interhug/files/structures/sante_sexuelle_et_planning_familial/documents/2022_aw_accompagner_accouchement_confidentiel_en_vue_adoption.pdf.
- ²⁴ Hilfeteléfono - Schwangere in Not. Disponible en : <https://www.hilfeteléfono-schwangere.de/en>.

²⁵ Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth (2022). *Pregnancy Counselling § 218. Information on the Act on Assistance to Avoid and Cope with Conflicts in Pregnancy and Statutory Regulations Pertaining to Section 218 of the German Criminal Code*. Pág. 45. Disponible en: <https://www.bmfsfj.de/resource/blob/95278/fdba45aef3ce5557eb1720aa3e215ac8/schwangerschaftsberatung-218-englisch-data.pdf>.

²⁶ Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth (2017). Report by the Federal Government on the impact of all measures and support services implemented in accordance with the Act Expanding Assistance for Pregnant Women and Regulating Confidential Birth. Available at: <https://www.bmfsfj.de/resource/blob/138418/9b05d00da6177cde557a8593fa2a3b77/evaluation-hilfsangebote-vertrauliche-geburt-englisch-data.pdf>.

²⁷ Véase: CHIP (Próxima publicación: septiembre de 2023). Nota informativa: Protegiendo la búsqueda de orígenes de las prácticas post-adoptivas ilícitas.